

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 8824

### AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

Transcurrido el período de información pública (BOPZ núm. 241, de 20 de octubre del 2022) y no habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación provisional de la Ordenanza fiscal núm. 5 reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, en virtud de lo que establece el artículo 17. 3 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, haciéndose público el texto modificado de la Ordenanza para su aplicación a partir de su publicación definitiva en el BPOZ, a partir del 1 de enero de 2023:

1. Modificar el artículo 5, quedando redactado en los siguientes términos, quedando igual el resto de la Ordenanza.

Artículo 5.— *Bonificaciones establecidas por esta Corporación.*

(...)

2. Bonificación IBI a familias numerosas.

2.1. Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto del bien inmueble gravado que constituya la vivienda habitual de los mismos en los siguientes términos:

Base liquidable F.N. general F.N. especial.

Hasta 30.000,00 euros 90% 90%.

Desde 30.000,01 euros hasta 50.000,00 euros 60% 70%.

Desde 50.000,01 euros hasta 80.000,00 euros 40% 50%.

Desde 80.000,01 euros hasta 101.000,00 euros 30% 40%.

Desde 101.000,01 euros hasta 135.000,00 euros 25% 35%.

Más de 135.000 euros 0% 0%.

A estos efectos, se entenderá por vivienda habitual aquella edificación de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia. Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en que figura empadronada la familia, todo ello de conformidad con el artículo 54 del Reglamento de IRPF aprobado por RD 439/2007, de 30 de marzo.

2.2. Asimismo, deberán cumplirse las siguientes condiciones económicas: Que la unidad familiar en la que se integre el sujeto pasivo tenga unos ingresos anuales inferiores a tres veces y media el Salario Mínimo Interprofesional.

2.3. Para la concesión del beneficio fiscal, el interesado deberá aportar junto con su solicitud la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del interesado.

b) Fotocopia compulsada del título de familia numerosa expedido por el Gobierno de Aragón o, en su defecto, copia compulsada de la solicitud del mismo o de su renovación, siempre que posteriormente se acredite su efectiva concesión mediante la aportación del título, en el plazo de un mes desde su obtención.

c) Certificado de residencia y convivencia, expedido por el Ayuntamiento.

d) Copia de la escritura de propiedad del inmueble o, en su caso, de la documentación acreditativa del derecho que constituya el hecho imponible del impuesto.

e) En caso de que en la escritura no figure la referencia catastral del inmueble gravado, último recibo del impuesto abonado o certificado de la Oficina Virtual del Catastro.

f) Fotocopia compulsada de la última declaración presentada del impuesto sobre la renta de las personas físicas o, en el caso de no estar obligado a presentarla, declaración responsable por la que se ponga de manifiesto la inexistencia de tal

# N P O B

obligación y los ingresos anuales de la unidad familiar o autorización firmada para consulta de los datos por el Ayuntamiento.

2.4. Concedida la bonificación, esta se mantendrá como máximo por el/los períodos impositivos coincidentes con el período de validez del título de familia numerosa vigente en el momento de la solicitud o, en su caso, de la renovación, debiendo presentarse nueva solicitud, para la no interrupción del beneficio fiscal, antes del 31 de diciembre, excepto para las renovaciones que deban realizarse en el mes de diciembre, en cuyo caso el plazo de solicitud será el hasta el 31 de enero.

Asimismo, en el supuesto de cambio de vivienda habitual, deberá presentarse nueva solicitud de bonificación.

2.5. Si se produjeran modificaciones en las condiciones determinantes de la declaración de la bonificación, el sujeto pasivo se constituye en la obligación tributaria formal de comunicarlas a la entidad local gestora del impuesto antes del 31 de enero del año siguiente al que se produzca la modificación.

En caso de no cumplirse los requisitos exigidos, como consecuencia de dichas variaciones, deberá abonarse la cuota correspondiente que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación declarada, así como los intereses de demora que pudieran proceder a causa del incumplimiento del deber de comunicación expresado en este apartado.

3. Bonificación IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

3.1. Tendrán derecho a disfrutar de una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto las edificaciones cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, durante los ocho períodos impositivos siguientes al de la finalización de su instalación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento térmico instalados dispongan de una superficie mínima de captación solar útil o área de apertura de 4 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida, en los sistemas para el aprovechamiento eléctrico una potencia mínima de 1,25 Kw. por cada 100 metros cuadrados de superficie construida o, en el caso de los paneles híbridos, una superficie de 3,2 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados de superficie construida.

Para la aplicación de esta bonificación las instalaciones deberán incluir colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la administración competente.

3.2. El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del proyecto técnico o memoria técnica, del certificado de montaje, en su caso, y del certificado de instalación (modelo C0004) debidamente diligenciados por el organismo autorizado por la comunidad autónoma de Aragón.

Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

—Licencia urbanística de obras o autorización municipal equivalente.

—Copia del pago de las tasas urbanísticas y del I.C.I.O.

—Certificado final de obras.

—Factura o certificado del coste de la instalación.

—Declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos de la bonificación.

3.3. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

3.4. Dicha bonificación se concederá a solicitud del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los ocho períodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite, no aplicándose retroactivamente.

3.5. El importe anual de la bonificación no podrá superar un tercio de la inversión total realizada.



# BONIF

3.6. Durante el período de disfrute de la bonificación regulada en este artículo no podrá concederse otra por sistemas de aprovechamiento de la energía solar.

3.7. Las bonificaciones reguladas en los artículos 3.º (familias numerosas) y 3.º (sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar) serán incompatibles entre sí y cuando se reúnan los requisitos exigidos para gozar de varias bonificaciones, se aplicará aquella que resulte más favorable.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón con sede en Zaragoza en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

San Mateo de Gállego, 7 de diciembre de 2022. — El alcalde, José Manuel González Arruga.